

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 193 -2001-GG/OSIPTEL**

Lima, /4 diciembre de 2001

VISTO el acuerdo complementario de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. (en adelante "Tim") y AT&T Perú S.A. (en adelante "AT&T") con fecha 26 de setiembre de 2001 y remitido a OSIPTEL mediante carta GMR/CE/N° 811/01 de Tim de fecha 14 de noviembre de 2001, por el cual definen las condiciones económicas para la aplicación de la Modalidad "A" para las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de AT&T con destino a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim;

**CONSIDERANDO:**

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal manera que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante Resolución N° 002-2001-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de enero de 2001, la Gerencia General de OSIPTEL aprobó el contrato de interconexión suscrito por Tim y AT&T con fecha 23 de octubre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de AT&T;

Que con la finalidad de complementar el contrato de interconexión antes señalado, Tim y AT&T han suscrito un acuerdo de interconexión con fecha 26 de setiembre de 2001, remitido a OSIPTEL mediante comunicación recibida con fecha 14 de noviembre de 2001, por el cual definen las condiciones económicas para la aplicación de la Modalidad "A" para las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de AT&T con destino a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del acuerdo de interconexión entre Tim y AT&T a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el acuerdo complementario de interconexión presentado, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto a la interconexión;

Que respecto a la cláusula cuarta del acuerdo complementario de interconexión, las tarifas para las comunicaciones bajo la Modalidad "A" que establezcan Tim y AT&T a sus respectivos usuarios, se sujetarán a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 029-99-CD/OSIPTEL y demás disposiciones legales sobre esta materia;

Que atendiendo a que las partes no han presentado una Solicitud de Confidencialidad respecto del acuerdo complementario de interconexión remitido, esta Gerencia General dispone la inclusión



automática del mismo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el acuerdo complementario de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. y AT&T Perú S.A. con fecha 26 de setiembre de 2001, mediante el cual definen las condiciones económicas para la aplicación de la Modalidad "A" para las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de AT&T Perú S.A. con destino a la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Tim Perú S.A.C., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose los cargos de interconexión y demás condiciones de interconexión contenidas en las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Disponer que el acuerdo complementario de interconexión a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
**PAUL PHUMPIU**  
Gerente General (e)



## ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS que celebran, de una parte:

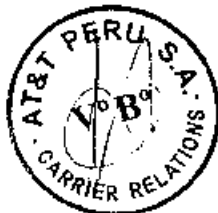
- **TIM PERU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en, Avenida Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, La Victoria, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° B00002 de la partida N° 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM"; y, de la otra;
- **AT&T PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20264695385, con domicilio en Av. Larco 130, Torre Parque Mar, oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor don José Antonio Gandullía Castro, identificado con DNI No. 06467247 y su Gerente de Administración y Finanzas, Sr. Peter Kurt Schreier Reck, identificado con D.N.I. N° 06467130, según poderes que corren inscritos en los asientos C00012 y C00016 de la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "AT&T", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO:** Con fecha 23 de octubre del año 2000, TIM y AT&T suscribieron el acuerdo de interconexión de sus redes y servicios de PCS y Telefonía Fija Local y Portador de Larga Distancia, respectivamente, el mismo que fue aprobado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, mediante Resolución N° 002-2001-GG/OSIPTEL.

**SEGUNDO:** En el Anexo II (Condiciones Económicas) del contrato mencionado en la cláusula anterior, se establecieron las condiciones económicas de la interconexión de la Red de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional de AT&T con la Red de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM.

En ese sentido, en el segundo párrafo del numeral 1.1 del Literal A (Condiciones Económicas de la Interconexión) se estableció que "Para la Modalidad "A", las partes negociarán las condiciones económicas que resulten aplicables, apenas ésta sea implementada por TIM, suscribiendo las partes, el documento correspondiente que, como Anexo, formará parte integrante del presente contrato".

**TERCERO:** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente y en cumplimiento de lo acordado por las partes, se requiere la



JUL

definición de las condiciones económicas para la aplicación de la denominada Modalidad "A" para las llamadas Fijo-PCS.

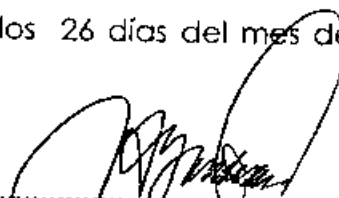
**CUARTO:** Ambas partes convienen expresamente que, para la modalidad tarifaria "Usuario Móvil Paga" (Modalidad A), por el tráfico telefónico originado en la red fija de AT&T con destino a la red móvil PCS de TIM, AT&T percibirá de su usuario fijo la tarifa de fijo a fijo que AT&T determine y TIM a su vez percibirá de su usuario móvil la tarifa que TIM haya determinado para esta modalidad, no existiendo ningún tipo de cargo entre las partes.

**QUINTO:** Los demás términos y condiciones del contrato de interconexión celebrado entre las partes se mantienen íntegramente vigentes.

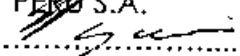
Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 26 días del mes de setiembre del año dos mil uno.



PEDRO AGUADO MESA  
JvH TIM PERU S.A.C.



JOSE ANTONIO GANDULLIA CASTRO  
AT&T PERU S.A.

  
PETER KURT SCHREIER RECK  
AT&T PERU S.A.

